

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres (2) de agosto de dos mil veinte (2020)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: REINALDO FERNANDEZ GORDILLO
NIT 16.206.772
DEMANDADA: CLEMENCIA CARDONA SALDARRIAGA
C.C. No. 30.395.933
TÍTULOS EJECUTIVO: DOS LETRAS DE CAMBIO POR \$2.000.000 y \$1.500.000

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 5 DE AGOSTO DE 2019

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a.-Por DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000) capital contenido en la letra de cambio (LC2111 1252818) base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2018.

b.-Por los intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 12 de septiembre de 2018 y hasta el día 30 de diciembre de 2018.

c.-Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

d.-Por UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000) capital contenido en la letra de cambio (LC 211 9711890), fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2018.

e.-Por los intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 22 de octubre de 2018 y hasta el día 30 de diciembre de 2018.

f.-Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

El mandamiento de pago fue notificado por AVISO a la demandada el día 26 de febrero de 2020, durante el término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora CLEMENCIA CARDONA SALDARRIAGA y a favor del señor REINALDO FERNANDEZ GORDILLO, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2019 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

AUTO ART.44o CGP
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
REINALDO FERNANDEZ GORDILLO VS CLEMENCIA CARDONA SALDARRIAGA
RADICADO 17001400300420190046300

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c4489f4fe031e34680d5c1e8a0197f5bfc8f92ad27a1681e0b57c1f0625d5

Documento generado en 03/08/2020 03:51:39 p.m.